

EL ORIENTE.

→ *Federis equas dicamus leges.* ←

PERIODICO NACIONAL MEXICO

Sábado 1.º de Julio de 1826.

San Secundino obispo.

Este periódico se publica en Jalapa todos los días: se recibe la suscripción en esta imprenta al precio de 20 rs. mensuales dentro de la villa y 24 fuera franca de port. En Méjico, Puebla, Oaxaca, Guachalajara, S. Miguel el grande, Perote, Córdoba, Tlacotalpam y Tampico, los Sres. administradores de correos: en S. Luis Potosí D. Norberto Molina, en Tuspam D. Telesforo Ruiz, en Veracruz D. José María Quero y en Alvarado D. Domingo Dufío.

CONGRESO DEL ESTADO.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion del dia 13 de mayo.

Leída y aprobada la acta de la anterior, dió cuenta la secretaría con la correspondencia siguiente.

De la otra cámara: un oficio en que avisa que por unanimidad de votos aprobó en su sesion el dia 14 del actual el dictamen de su comision especial, que concluye con este artículo: „No ha lugar la formacion de causa al ministro superior de justicia por la acusacion de Eugenio Aviraneta. De enterado y al archivo.

De la misma, remitiendo el oficio del gobierno en que comunica que habiéndose dado cuenta al Excmo. Sr. presidente con el nombramiento que el rey de la Gran-Bretaña hizo en la persona de D. Carlos Dashwood para cónsul en este estado con residencia en esta villa, tuvo á bien S. E. disponer la concesion del execuatúr, y que á dicho cónsul se le guarden los fueros, esenciones é inmunidades auecas á su empleo. Al archivo.

De la misma, la contestacion del gobernador de Guanajuato, por la que queda enterado de haber abierto sus segundas sesiones este honorable congreso. Al archivo.

Se dió segunda lectura á la proposicion del ciudadano presidente que consta en la sesion del dia 8, y admitida á discusion se mandó á la comision de justicia.

Se puso á discusion el dictamen de la comision de gobierno sobre establecer en la barra de Tampico un teniente de alcalde, el cual concluye con el siguiente artículo: „Se aprueba el acuerdo de la cámara de diputados que dice: el gobierno dispondrá que en el punto de la barra de Tampico se nombre un teniente de alcalde, en los términos que prescribe el artículo 45. de la ley orgánica.”

El Ciudadano Cowley. Efectivamente el artículo 39 de la ley orgánica dice: „que las rancherías que no lleguen al número de 100 familias; pero que excedan de 50, tendrán tambien tenientes, si los gefes de canton lo consideran necesario.” La barra de Tampico no la tiene; pero como dice la cámara de diputados es necesario atender al espíritu de la ley, y aunque allí no haya el número de familias que se requieren; pero siempre habrá una concurrencia de 500 ó mas personas de las tripulaciones de los buques, pasajeros y negociantes, y esto basta para fundar la

necesidad de que resida allí un teniente de alcalde con el objeto que indica el gefe de canton de Tampico, y recomienda como muy importante el del departamento de Veracruz, por lo cual pido que se apruebe el dictamen de la comision.

El ciudadano Fuente. De este punto se pudiera tratar del mismo modo que se trata de las municipalidades, porque lo mismo debe decirse de un número de personas residentes en un lugar, aunque no sean de las que forman y componen el vecindario ó poblacion que de los vecinos. La razon es, porque donde quiera que haya una reunion debe ser gobernada, y aunque en la barra de Tampico no haya el vecindario que se requiere para poner con arreglo á lo prevenido en la ley orgánica un alcalde ó un teniente; pero siempre hay una concurrencia considerable de matriculados y transeúntes que demanda la inspeccion y vigilancia de una autoridad respetable que pueda contener los desórdenes y atentados, si por desgracia llegan á repetirse como el del homicidio perpetrado en la persona de Anastasio Guzman, de cuyo acontecimiento informa el gefe de canton de Tampico al del departamento de Veracruz, tomando de este hecho ocasion para pedir que se nombre un alcalde ó teniente que resida en aquella barra, á cuya solicitud ha deferido la cámara de diputados, y yo opinando con la comision del senado, pido que se apruebe el acuerdo.

El ciudadano Jáuregui. Segun parece, se dice en el expediente que es muy reducido el número de familias, y no siendo este segun la ley, suficiente para el nombramiento en aquel punto de un alcalde ó teniente, resultará aquella derogada si se pone una autoridad como se pretende, y no sé como habiendo tan pocas familias pueda haber una concurrencia tan numerosa.

El ciudadano Cowley. La razon de hallarse á veces tal número de gente, es por que la tropa destacada siempre es seguida de familias vivanderas, ó con diversos motivos, y los barcos que entran y salen á los surgideros de Tamaulipas y Pueblo-Viejo, demoran algo segun las vicisitudes del viento y marea, cuyas tripulaciones hacen en mucha ó en la mayor parte la reunion de un número considerable de personas que como he manifestado, demanda una autoridad encargada del gobierno del punto y de llamar al orden á la parte militar en caso necesario, como de auxiliarla, si de ello hubiese igualmente necesidad. Que en la barra de Tampico no haya sino un corto número de familias, no es inconveniente como